

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 14 de diciembre de 2023.

A despacho del señor juez, el presente proceso de EXPROPIACION JUDICIAL instaurado por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, informándole que tiene una solicitud presentada por la apoderada de la demandada, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- en la que invoca que se proceda con el pago de la indemnización correspondiente por la expropiación del predio a favor de su representada.

Sírvase proveer.

  
**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.** Verbal Declarativo de Expropiación  
**Rad No.** 17380 31 12 001 2021 00282 00

**RESUELVE SOLICITUD PAGO TITULO JUDICIAL**

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte demandada, **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT-** deprecó el pago del título valor ordenado en otrora, el cual estaba pendiente hasta que se aclarara la propiedad actual del predio, en la solicitud se expone:

*"Además, en la anotación No. 13, se evidencia el registro del Acta de Entrega de Bienes No. 0030 del 27 de octubre de 2016, por medio de la cual el entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) transfirió válidamente el derecho real de dominio del predio consultado a la hoy Agencia Nacional de Tierras.*

*De acuerdo a lo anterior, se constata en dicha cesión y acta de entrega realizadas a la Agencia Nacional de Tierras que, en la actualidad el derecho real de dominio del predio está en cabeza de esta Entidad, así las cosas, ya que, el derecho de dominio del inmueble está en cabeza de una entidad de derecho público (ANT), el predio objeto de la solicitud es de Naturaleza Jurídica Fiscal Patrimonial.*

*Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación”.*

*En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que, se establece que el predio objeto de la expropiación es de naturaleza fiscal, y, por tanto, su propiedad recae sobre la Agencia Nacional de Tierras (ANT).”*

Así las cosas, se ordenará el pago a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT-** para lo cual conforme lo dispuesto por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en la Resolución No. PCSJ 2115 del 08/07/2021, los depósitos que superen los 15 S.M.M.L.V., deberán ser pagados bajo la modalidad de pago con abono y para ello se requieren las certificaciones de las cuentas bancarias de la entidad demandada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS MARIO OSPINA RINCÓN**  
**JUEZ**

**(El presente auto se firma de manera digital, teniendo en cuenta los problemas de internet que se presentan a la fecha y que hace imposible efectuar la firma electrónica).**